

SECCIÓN: COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

OFICIO No.: CT/020/2025.

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
FOLIO 040091600005825.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 11 de septiembre de 2025.

PAÚL MORENO

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 24 Base VII, párrafos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política del Estado de Campeche; 242, 243 fracción I, 244, 247, 251, 252, 272 fracción VII, 275 y 278, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 3 fracción XXII, 4, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 44 párrafo primero, 45 fracciones I, II y XIV, 47, 49 fracción II, 50, 51 fracciones II y IV, 129, 130, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 1, 7 fracción VII, inciso b) y 51 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo acordado en la reunión de trabajo celebrada el día 8 de septiembre de la presente anualidad, que consta en la minuta MIN-IEEC-CT-08/2025 de misma fecha, emite la presente respuesta respecto de la solicitud con número de folio 040091600005825, que fue registrada el pasado 18 de agosto de 2025, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO: Que con fecha 18 de agosto de 2025, el solicitante presentó, vía electrónica, la solicitud de información pública que a la letra dice: *"Solicito información histórica de candidatos y candidatas a cargos legislativos locales, que incluya estado, distrito o circunscripción, año, afiliación partidista, cargo (propietario/suplente; mayoría relativa/representación proporcional), nombre, sexo o género, fecha de nacimiento y edad al momento de la elección. Por favor, incluir toda la información histórica posible, terminando con la elección federal del 2024."* (sic)

SEGUNDO: Que con fecha 21 de agosto de 2025 se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado, el oficio UT/171/2025, por medio del cual se le notificó e informó de la recepción de una solicitud de información que se registró bajo el folio 040091600005825 y que se consideró por la Unidad de Transparencia como el órgano competente para dar cuenta de la información requerida.

TERCERO: Que con fecha 28 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado, remitió el oficio DEOEPAP/166/2025

por medio del cual dio cuenta acerca de la solicitud que le fuere remitida por esta Unidad, declarando a la Unidad Administrativa que representa y a este sujeto obligado como competentes para dar respuesta a la solicitud de cuenta.

CUARTO: Que con fecha 3 de septiembre de 2025 a través del oficio CT/019/2025 signado por el Consejero Electoral Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, convocó a sesión del Comité de Transparencia, que se verificó el día 8 de septiembre del mismo año con la finalidad de dar seguimiento a la solicitud de folio 040091600005825; toda vez que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la necesidad de clasificar parte de la información solicitada como información confidencial.

C O N S I D E R A N D O S :

I. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 48, 49, fracción I y II, y 141 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y el Acuerdo No. CG/139/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024 verificado en la 53ª sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral por medio del cual se integró el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche con los Consejerías Electorales Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos y Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruíz, fungiendo como Presidente de este Comité, el primero de las Consejerías nombradas.

II. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Por disposición de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, toda solicitud de acceso a la información pública debe ser contestada mediante resolución escrita, fundada y motivada, por medio de la cual se conceda o niegue, en su caso, la información requerida.

III. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ: En consideración al procedimiento establecido en los artículos 49 fracción II, 51, fracciones II y IV, 100, 118, 133 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 66 fracción IX inciso d) de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnó la solicitud de información de folio 040091600005825 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado y se le requirió: *"Solicito información histórica de candidados y candidatas a cargos legislativos locales, que incluya estado, distrito o circunscripción, año, afiliación partidista, cargo (propietario/suplente; mayoría relativa/representación proporcional), nombre, sexo o género, fecha de nacimiento y edad al momento de la elección. Por favor, incluir toda la información histórica posible, terminando con la elección federal del*

2024.” (sic). Al respecto la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado informó lo siguiente:

“Que conforme a la primera normatividad que en su momento estuvo vigente, y que regulaba la obligación que tienen los entes públicos para proporcionar información, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 30 de abril de 2002 expidió la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; y posteriormente, mediante decreto de fecha 21 de abril de 2016, se abrogó la citada Ley y se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que actualmente se encuentra vigente, tal y como lo dispone el Transitorio Segundo que a la letra dice: “SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente...”.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto en los artículos 242, 244 y 247 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

“ARTÍCULO 242.- El Instituto Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de esta Ley de Instituciones y demás disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 244.- Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

ARTÍCULO 247.- El Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.”

Con base a todo lo anterior, atendiendo a su solicitud de información, le hago de conocimiento que la información que es pública, respecto de las y los candidatos a cargos legislativos locales, puede ser consultada por cualquier usuario, en la página institucional de este Instituto Electoral en www.ieec.org.mx en los siguientes enlaces:

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2003

<https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/pe/2003.pdf>
páginas 30-33, 66-79, 82-85 y 103-105.

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006

<https://www.ieec.org.mx/portal-transparencia/articulo79/d>

Apartado: Candidatos Registrados Proceso Electoral 2006

- [DIPUTADOS LOCALES MR](#) en:
https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/pe/2006/diputados_locales_mr.xls
- [DIPUTADOS LOCALES RP](#) en:
https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/pe/2006/diputados_locales_rp.xls

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009

<https://www.ieec.org.mx/portal-transparencia/articulo79/d>

Apartado: Candidatos Registrados Proceso Electoral 2009

- [DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES MR](#) en:
https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/pe/2009/diputados_ayuntamientos_y_juntas_mr.xls
- [DIPUTADOS RP](#) en:
https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/pe/2009/diputados_rp.xls

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012

<https://www.ieec.org.mx/portal-transparencia/articulo79/d>

Apartado: Candidatos Registrados Proceso Electoral 2012

- [DIPUTADOS MR](#) en:
<https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/pe/2012/DIPUTADOS%20MR.xlsx>
- [DIPUTADOS RP](#) en:
<https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/pe/2012/DIPUTADOS%20RP.xlsx>

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015

<https://www.ieec.org.mx/portal-transparencia/articulo79/d>

Apartado: Candidatos Registrados Proceso Electoral 2014-2015

- [DIPUTADOS MR](#) en:
https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/pe/2014_2015/diputados_mr.xlsx
- [DIPUTADOS RP](#) en:
https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/pe/2014_2015/diputados_rp.xlsx

así como en las memorias electorales en:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/memorias/2014_2015/index.html
páginas 80-85 y 136-140

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

<https://www.ieec.org.mx/portal-transparencia/articulo79/d>

Apartado: Candidatos Registrados Proceso Electoral 2017-2018

- [DIPUTADOS MR](#) en:
https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art79/d/2018/DIPUTADOS%20MR%2025_JUN.xlsx

- DIPUTADOS RP en:
https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art79/d/2018/DIPUTADOS%20RP%2025_JUN.xlsx

Así como en las memorias electorales en:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/memorias/2017_2018/mobile/index.html
páginas 108-112, 161-166 y 203-209.

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021

En el micrositio del “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021” apartado “Registro de Candidaturas” en:

<https://www.ieec.org.mx/Procesos/2021/Candidaturas> en:

ACUERDO NO. CG/63/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, en:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Acuerdo CG632021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Acuerdo	CG632021.pdf) y anexo 1
[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Anexo1 CG632021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Anexo1	CG632021.pdf)

ACUERDO NO. CG/66/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, en:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Acuerdo CG662021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Acuerdo	CG662021.pdf) y anexo 1
[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Anexo1 CG662021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Anexo1	CG662021.pdf)

y en el apartado: ACUERDOS DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS APROBADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, en los enlaces siguientes:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD01-CD01_05_2021.pdf
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD02-CD02_04-2021.pdf
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD03-CD03_04_2021.pdf
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD04-CD04_04_2021.pdf
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD05-CD05_04_2021.pdf
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD06-CD06_06_2021.pdf
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD07-CD07_04_2021.pdf
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD08-CD08_04_2021.pdf
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD09-CD09_04_2021.pdf
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD10-%20CD10_04_2021.pdf
<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD11-CD11.11.2021.pdf>
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD12-CD12_04_2021.pdf
<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD13-CD13.04.2021.pdf>
<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD14-CD14.04.2021.pdf>
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD16-CD16_04_2021.pdf

<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD17-CD17.05.2021.pdf>
<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD18-CD18 05 2021.pdf>
<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD19-CD19 04 2021.pdf>
<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD20-CD20.04.2021.pdf>
<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/AcuerdosCDM/CD21-CD21.05.2021.pdf>

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024

En el micrositio Proceso electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el apartado “Registro de Candidaturas” en:

<https://www.ieec.org.mx/Procesos/2023-2024/Registro> en el subapartado “Candidaturas Registradas y Aprobadas por elección”, en:

<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2024/Listados/LISTA%20DIPUTACIONES%20MR CON%20SUSTIT.pdf>

y
<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2024/Listados/LISTA%20DIPUTACIONES%20RP CON%20SUSTIT.pdf>

Así como en la memoria electoral en:

<https://heyzine.com/flip-book/6adcd9d11.html>

páginas 45-47 y 67-68

Ahora bien, respecto a la fecha de nacimiento, es preciso tomar en consideración el criterio **09/19** establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Acuerdo **ACT-PUB/11/09/2019.06** intitulado “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS. 199 Y 200 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y 172 Y 173 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”, aprobado por unanimidad, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que a la letra señala:

“Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.”

Por todo lo anteriormente expuesto, derivado de una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, se adjunta al presente, una carpeta con los archivos Excel con la información solicitada, Nombre, sexo, fecha de nacimiento, edad al momento de la elección, Entidad, distrito o circunscripción, cargo, partido político o coalición que postula, de las personas que resultaron electas así como las asignadas para el cargo de Diputaciones Locales, en los procesos electorales llevados a cabo entre los años 2002 y 2024, que son los siguientes:

- “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2003”
- “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006”
- “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009”
- “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012”
- “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”,
- “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”,
- “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021” y
- “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”

Cabe señalar, que el dato “fecha de nacimiento”, es información proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, que es la de contar con la edad mínima para participar en las elecciones, por lo que su uso es exclusivo para esta finalidad, por lo que deberá evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales. En el caso de las personas que no resultaron electas, la información se considera confidencial, por lo que no es susceptible de proporcionarse.

Por lo que respecta al dato relativo a la afiliación partidista, no se cuenta con dicha información, dado que de la simple lectura de los requisitos de elegibilidad exigidos conforme a la normativa vigente para cada proceso electoral y aplicado por esta autoridad, no se advirtió, ni se advierte que sea requerido para el registro de las candidaturas, tal como lo señalan los artículos 269 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, aplicado para los procesos electorales de 1997 a 2012 y los artículos 394 y 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche aplicado para los procesos electorales de 2014 a la fecha.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Art. 269.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o Coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Clave de la credencial para votar;
- V. Cargo para el que se le postule; y
- VI. Si se trata de coalición, el señalamiento del Partido Político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo.

Art. 270.- La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia legible del acta de nacimiento, copia fotostática legible de la credencial para votar, constancia de residencia expedida por la autoridad Municipal correspondiente y carta de no antecedentes penales.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 394.- *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o Coalición que la postulan, y los siguientes datos de los candidatos:*

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo;*
- II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. *Ocupación;*
- IV. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- V. *Clave de la credencial para votar;*
- VI. *Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);*
- VII. *Cargo para el que se le postule;*
- VIII. *Si se trata de Coalición, el señalamiento del Partido Político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo, y*
- IX. *Las candidatas y los candidatos que pretendan reelegirse sin separarse de su cargo, deberán además cumplir con lo siguiente:*
 - a) ...

ARTÍCULO 395.- *La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia legible del acta de nacimiento, copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente; constancia de residencia expedida por la autoridad Municipal correspondiente y carta de no antecedentes penales.*

Este artículo se reformó mediante decreto 135 de la LXIII Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No. 1185 Segunda Sección de fecha 29 de mayo de 2020, y mediante decreto 415 de la LXIV Legislatura, publicado en el P.O. 2268 Tercera Sección de fecha 9 de octubre de 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 395.- *La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia legible del acta de nacimiento, copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente; del escrito bajo protesta con que acredite su residencia, así como de no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Estatal o en esta Ley de Instituciones para ocupar cargo de elección popular y el Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.*

Por todo lo anterior, se emite la respuesta, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información sustentado por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche."

Por lo que el Comité de Transparencia determinó en reunión de trabajo según la minuta MIN-IEEC-CT-08/2025 de fecha 8 de septiembre de la presente anualidad lo siguiente: "...se proporciona al solicitante los datos relativos a: estado, distrito o circunscripción, año, cargo (propietario/suplente: mayoría relativa/representación proporcional) nombre, sexo o género de todas las candidaturas registradas

a cargos legislativos locales; y solamente los datos relativos a la edad y fecha de nacimiento de las y los candidatas que resultaron electos por los cargos de Diputaciones Locales en los Procesos Electorales Locales por cuanto fueron ellos los que lograron obtener la figura de servidores públicos, y no así las demás candidaturas por clasificarse ese dato como dato confidencial, por cuanto la información fue proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, que es la de contar con la edad mínima para participar en las elecciones, por lo que su uso es exclusivo para esa finalidad y su utilidad concluyó una vez realizada dicha atribución, por lo que en concordancia al criterio del INAI abordado, se considera susceptible de proporcionar la información relacionada únicamente con candidaturas que una vez pasada la etapa de declaración de validez de las elecciones, resultaron electas y por ende, en el momento oportuno, adquirieron la calidad de personas servidoras públicas. Ahora bien, por lo que respecta al dato relativo a la afiliación partidista, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no cuenta con dicha información, en virtud de que, de la simple lectura de los requisitos de elegibilidad exigidos por la normativa vigente, no se advirtió ni se advierte que sea requerido para el registro de las candidaturas, para cada proceso electoral, ya que este dato debe obrar únicamente en los padrones de militantes de cada partido político. Por su parte las consejeras electorales integrantes de este Comité manifestaron que están de acuerdo en los términos de la respuesta que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral en consideración con el criterio del INAI y clasificar como información confidencial los datos personales, edad y fecha de nacimiento, de las demás candidaturas. Acto seguido se sometió a su consideración para su aprobación de este Comité, confirmando por unanimidad de votos de sus integrantes, la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche."

De esta manera, se concede el acceso a la persona solicitante a la información requerida, en la forma y como se mantiene en los archivos públicos de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 133 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que a la letra dice: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

De conformidad con los argumentos expuestos, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información relativo al folio 040091600005825, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, conforme a sus atribuciones y dentro del correspondiente plazo legal.

SEGUNDO: Se clasifica la información solicitada como “pública” respecto a los datos relativos a: estado, distrito o circunscripción, año, cargo (propietario/suplente; mayoría relativa/representación proporcional) nombre, sexo o género de todas las candidaturas a cargos legislativos locales y se proporciona la información al solicitante como se mantiene en los archivos públicos de este sujeto obligado. Lo anterior, conforme a los razonamientos y en los términos expresados en la primera parte de la Consideración III de la presente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO: Se confirma la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado, en sus términos; por cuanto a la clasificación de parte de la información solicitada como información confidencial como son los datos “edad y fecha de nacimiento”, en lo que corresponde a candidaturas que no resultaron electas, por cuanto sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y las autoridades facultadas para ello, así como los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, cuando la normatividad expresamente así lo establezca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 119, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 55 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Lo anterior, conforme a los razonamientos y en los términos expresados en la Consideración III de la presente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar.

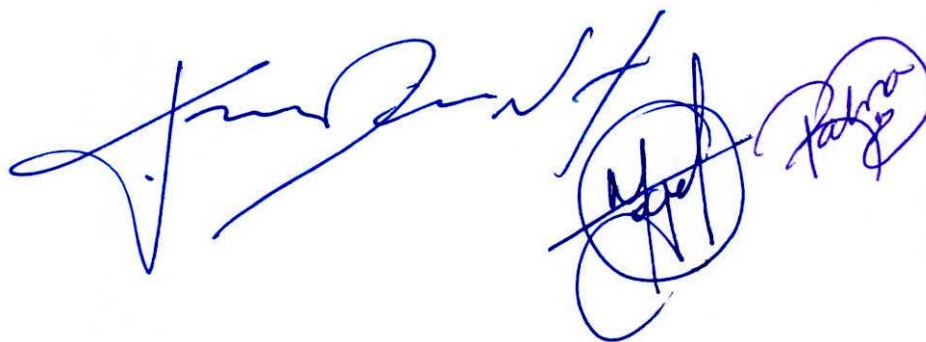
CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique la presente respuesta a la persona solicitante. Para estos efectos se deberá remitir la versión electrónica de la presente, al correo electrónico [REDACTED], mismo que fue señalado en su solicitud como el indicado para oír y recibir toda clase de notificaciones. El original de esta respuesta deberá integrarse al expediente formado con motivo de la solicitud de cuenta.

Asimismo, se le informa la persona solicitante, que si se siente afectado por esta respuesta, tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), en un plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se haga la notificación de la respuesta que se recurre conforme a lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

También puede solicitar asesoría a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) desde su portal de internet ubicado en: www.cotaipec.org.mx, y/o a través del correo electrónico siguiente cotaipec@cotaipec.org.mx, y/o información vía telefónica al número 01 (800) 122 23 72, y/o en las oficinas de dicho organismo que se encuentran ubicadas en avenida Héroes de Nacozari No. 220, colonia Ampliación 4

Caminos, entre calle Tacubaya y avenida López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos y Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruíz, fungiendo como Presidente de este Comité el primero de las Consejerías nombradas, lo anteriormente mencionado en el artículo 49 fracción II de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.



ELIMINADO: CORREO ELECTRÓNICO UNA PALABRA (DATO PERSONAL
FUNDAMENTADO LEGAL ART 118 LTAIPEC Y ART 3 FRACCIÓN IX DE LA LPDPPSOEC)

